

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01900/INFOEM/IP/RR/2015 y 01901/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por el C. [REDACTED]

[REDACTED] como supuesto representante legal de [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

Primero. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el C. [REDACTED]

[REDACTED] como supuesto representante legal de [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00188/VACHASO/IP/2015 y 00189/VACHASO/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00188/VACHASO/IP/2015

"SE SOLICITAN LOS ORGANIGRAMAS ACTUALIZADOS AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE APAREZCAN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS PUESTOS Y SUS CATEGORÍAS, ANTES DE TOMAR EL CARGO COMO PRESIDENTE SUPLENTE DE VALLE DE CHALCO, EL C. FERNANDO RUIZ RAZO, DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2015: I. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.); II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.); III. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (I.M.C.U.F.I.D.E.V); Y IV. OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL I, II, III Y IV." (Sic)

Solicitud 00189/VACHASO/IP/2015

"SE SOLICITAN LOS ORGANIGRAMAS ACTUALIZADOS AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE APAREZCAN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS PUESTOS Y SUS CATEGORÍAS, DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2015: I. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.); II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.); III. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (I.M.C.U.F.I.D.E.V); Y IV. OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL I, II, III Y IV."(sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día catorce de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respuesta a solicitud 00188/VACHASO/IP/2015

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
ORGANIGRAMA_PGS
INCUPIRES
registro_evidencia.xls

EXPRESAR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 14 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00188/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que se anexa al presente respuesta en el archivo adjunto. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respuesta a solicitud 00189/VACHASO/IP/2015

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
ORGANIGRAMA DEL
REGISTRO CIVICO DE
MEXICO

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 14 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00189/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permiso informar a usted, que se anexa al presente respuesta en el archivo adjunto. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, adjuntó tres archivos en cada una de sus respuestas, las cuales se describirán a continuación, aunque no se insertaran las imágenes ya que son del conocimiento del Recurrente.

Respuesta a solicitud 00188/VACHASO/IP/2015		Respuesta a solicitud 00189/VACHASO/IP/2015	
Nombre de archivo	Contenido	Nombre de archivo	Contenido
ORGANIGRAMA.pdf	Organograma general de ODAPAS, con nombre y cargo	ORGANIGRAMA.pdf	Organograma general de ODAPAS, con nombre y cargo
IMCUFI.rar	Archivo con dos carpetas, una con el nombre de ORGANIGRAMA ACTUALIZADO IMCUFIDEV, que contiene fotografía, nombre y cargo y otra carpeta con el nombre de ORGANIGRAMA ANTERIOR IMCUFIDEV, que contiene organigrama con fotografía, nombre y cargo	IMCUFI.rar	Archivo con dos carpetas, una con el nombre de ORGANIGRAMA ACTUALIZADO IMCUFIDEV, que contiene fotografía, nombre y cargo y otra carpeta con el nombre de ORGANIGRAMA ANTERIOR IMCUFIDEV, que contiene organigrama con fotografía, nombre y cargo
Registro civil 03.rar	Archivo con cuatro documentos:	Registro civil 0.rar	Archivo con cuatro documentos:

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

	1.- Organigrama RC03- 10-NOV- 2015.docx, que contiene: nombre, puesto y cargo. 2.- Organigrama RC03- 24-NOV- 2015.docx, que contiene la misma información. 3.- Organigrama RC04- 10-NOV- 2015.docx, que contiene: nombre puesto y cargo 4.- Organigrama RC04- 24-NOV- 2015.docx, que contiene la misma información		1.- Organigrama RC03- 10-NOV- 2015.docx, que contiene: nombre, puesto y cargo. 2.- Organigrama RC03- 24-NOV- 2015.docx, que contiene la misma información. 3.- Organigrama RC04- 10-NOV- 2015.docx, que contiene: nombre puesto y cargo 4.- Organigrama RC04- 24-NOV- 2015.docx, que contiene la misma información
--	---	--	---

Tercero. Hecho lo anterior, el quince de diciembre de dos mil quince, el supuesto representante legal interpuso recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente 01900/VACHASO/IP/2015 y 01901/VACHASO/IP/2015, en contra de los actos y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Señalando como;

Recurso 01900/VACHASO/IP/2015

Acto Impugnado:

"ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA"(sic)

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EN LOS ORGANIGRAMAS ACTUALIZADOS AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ÚNICAMENTE APARECEN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS PUESTOS, PERO OMITIERON SUS CATEGORÍAS, ADEMÁS NO SE ENTREGÓ EL ORGANIGRAMA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)Y DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL I Y II." (sic)

Recurso 01901/VACHASO/IP/2015

Acto Impugnado:

"ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EN LOS ORGANIGRAMAS ACTUALIZADOS AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ÚNICAMENTE APARECEN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS PUESTOS, OMITIENDO SUS CATEGORÍAS. EN EL CASO DEL ODAPAS NO SE INCLUYERON LA TOTALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMÁS NO SE ENTREGÓ EL ORGANIGRAMA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)Y DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL I Y II." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el Sujeto Obligado no emitió Informes de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Recurso 01900/VACHASO/IP/2015

Acuse de Informe de Justificación

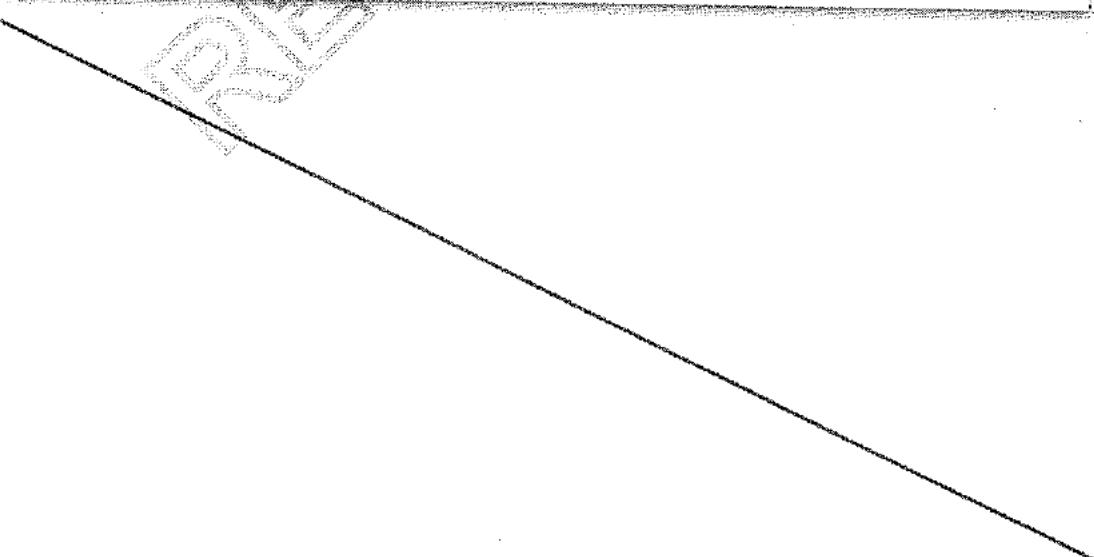
RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[NOTIFICAR EN PDF](#)


AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 06 de Enero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00188/VACHASO/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema



Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Recurso 01901/VACHASO/IP/2015

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

Infoem

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 06 de Enero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00189/VACHASO/IP/2015

No se envió el Informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01900/INFOEM/IP/RR/2015 y 01901/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente y a la Comisionada Josefina Román Vergara, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión No: 1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Primera Sesión Ordinaria del doce de enero de dos mil diecisésis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que la Comisionada ponente formula y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública", así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

Primer. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuestas el día catorce de diciembre de dos mil quince, siendo así, el Recurrente

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

interpuso sus recursos de revisión en fecha quince de diciembre de dos mil quince, es decir al día siguiente hábil y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión de los expedientes electrónicos que consta en el sistema denominado "SAIMEX", los recursos de revisión números: 01900/INFOEM/IP/RR/2015 y 01901/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que las solicitudes de acceso a la información requerida por el particular versan específicamente en lo siguiente:

Solicitud 00188/VACHASO/IP/2015

"SE SOLICITAN LOS ORGANIGRAMAS ACTUALIZADOS AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE APAREZCAN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS PUESTOS Y SUS CATEGORÍAS, ANTES DE TOMAR EL CARGO COMO PRESIDENTE SUPLENTE DE VALLE DE CHALCO, EL C. FERNANDO RUIZ RAZO, DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2015: I. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.); II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.); III. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SOLIDARIDAD (I.M.C.U.F.I.D.E.V); Y IV. OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL I, II, III Y IV." (Sic)

Solicitud 00189/VACHASO/IP/2015

"SE SOLICITAN LOS ORGANIGRAMAS ACTUALIZADOS AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE APAREZCAN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS PUESTOS Y SUS CATEGORÍAS, DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2015: I. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.); II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.); III. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (I.M.C.U.F.I.D.E.V); Y IV. OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL I, II, III Y IV."(sic)

Para lo cual el Sujeto Obligado dio respuestas enviando tres archivos para cada respuesta siendo estos: Organigrama general de ODAPAS, con nombre y cargo, Archivo con dos carpetas, una con el nombre de ORGANIGRAMA ACTUALIZADO IMCUFIDEV, que contiene fotografía, nombre y cargo y otra carpeta con el nombre de ORGANIGRAMA ANTERIOR IMCUFIDEV, que contiene organigrama con fotografía, nombre y cargo y Archivo con cuatro documentos: 1.- Organigrama RC03- 10-NOV-2015.docx, que contiene: nombre, puesto y cargo, 2.- Organigrama RC03- 24-NOV-2015.docx, que contiene la misma información, 3.- Organigrama RC04- 10-NOV-2015.docx, que contiene: nombre puesto y cargo, 4.- Organigrama RC04- 24-NOV-2015.docx, que contiene la misma información.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, en relación a la solicitud 00188/VACHASO/IP/2015, los organigramas actualizados al 10 de noviembre de 2015, no se mencionó la categoría, así mismo no se entregó el organigrama del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y de oficialías del Registro Civil I y II, así mismo en relación a la solicitud 00189/VACHASO/IP/2015, el Recurrente menciona que en los organigramas actualizados al 24 de noviembre de 2015 no se mencionó la categoría y en el caso de ODAPAS no se incluyó la totalidad de Servidores Públicos y tampoco se entregó el organigrama del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y de oficialías del Registro Civil I y II.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por otro lado en relación a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato correspondiente, es indispensable revisar el contenido de los artículos 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."

"Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece

Recurso de Revisión No: 1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulado Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionada Ponente: Solidaridad
Zulema Martínez Sánchez

supuestos en los que el recurso pueda ser desecharado, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que está sea materialmente imposible de subsanar.

Como puede apreciarse en los presentes medios de impugnación, el C. [REDACTED]

[REDACTED] solicitó información del Sujeto Obligado en supuesta representación de la persona jurídico colectiva [REDACTED] sin que exhiba documento legal que acredite tal representación.

Así en la especie se advierte que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, con razón o denominación social "Vigilans Antis", proporcionando el nombre del representante legal, como sigue: "Valle de Chalco Solidaridad", por lo que no se tiene como identificable al solicitante, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante, la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución.

Esto es así, según los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..."

(Énfasis añadido).

En tal tesisura, de una interpretación sistemática del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que la solicitud de acceso a la información pueda carecer de un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se trascibe enseguida:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1^º, 2^º, 4^º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal situación, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico

Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, de que alguien más ejercite sus derechos.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso; en ese tenor, y haciendo una ponderación de derechos se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, aun cuando la Ley Sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

Sin embargo, este órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando en todo momento el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en los presentes casos, se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por el Recurrente, por las razones ya expuestas.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, en relación a las solicitudes de información emitidas por el Recurrente versa específicamente en:

Solicitud 00188/VACHASO/IP/2015

Solicitan organigramas actualizados al 10 de noviembre del 2015, donde aparezcan los nombres de los servidores públicos, sus puestos y sus categorías, antes de tomar el cargo como presidente suplente de Valle de Chalco, el C. Fernando Ruiz Razo, de:

- Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)
- Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V) y
- Oficialías del Registro Civil I, II, III y IV.

Solicitud 00189/VACHASO/IP/2015

Solicitan los organigramas actualizados al 24 de noviembre del 2015, donde aparezcan los nombres de los servidores públicos, sus puestos y sus categorías, de:

- Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)
- Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V)
- Oficialías del Registro Civil I, II, III y IV

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En este sentido el Sujeto Obligado, notifico su respuesta enviando tres archivos para cada respuesta siendo estos: Organigrama general de ODAPAS, con nombre y cargo, Archivo con dos carpetas, una con el nombre de ORGANIGRAMA ACTUALIZADO IMCUFIDEV, que contiene fotografía, nombre y cargo y otra carpeta con el nombre de ORGANIGRAMA ANTERIOR IMCUFIDEV, que contiene organigrama con fotografía, nombre y cargo y Archivo con cuatro documentos: 1.- Organigrama RC03- 10-NOV-2015.docx, que contiene: nombre, puesto y cargo, 2.- Organigrama RC03- 24-NOV-2015.docx, que contiene la misma información, 3.- Organigrama RC04- 10-NOV-2015.docx, que contiene: nombre puesto y cargo, 4.- Organigrama RC04- 24-NOV-2015.docx, que contiene la misma información.

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso los medios de defensa de mérito, en los cual argumentó respecto a la solicitud 00188/VACHASO/IP/2015 que los organigramas enviados no contienen las categorías y no se entregó los organigramas correspondientes al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y los correspondientes a las Oficialías del Registro Civil I y II. En relación a la solicitud 00189/VACHASO/IP/2015 el Recurrente se inconforma por que no se emitieron las categorías, en el caso de ODAPAS no se incluyó la totalidad de los servidores públicos y faltó los organigramas de del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y los correspondientes a las Oficialías del Registro Civil I y II.

Bajo estos argumentos, este Instituto analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el particular devienen fundadas; lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

Primeramente, es preciso señalar que en relación a la solicitud 00188/VACHASO/IP/2015, tenemos:

Solicitando organigrama con nombre, puesto y categoría actualizados al 10 de noviembre de 2015	Entregado	Faltante
Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)"	X	Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)"
Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)	Organigrama O.D.A.P.A.S. con nombre y cargo	Categoría
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V)	Organigrama actualizado IMCUFIDEV, con fotografía, nombre y cargo Organigrama anterior IMCUFIDEV, con fotografía, nombre y cargo	Categoría
Oficialías del Registro Civil I		Organigramas de RC 01

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

II		Organigramas de RC 02
III		
IV	1.- Organigrama RC03- 10-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo, 2.- Organigrama RC03- 24-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo, 3.- Organigrama RC04- 10-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo 4.- Organigrama RC04- 24-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo	

Respecto a la solicitud 00189/VACHASO/IP/2015, se tiene la siguiente información:

Requerimiento de organigrama con nombre, puesto y categoría actualizados al 24/nov/2015	Entregado	Faltante
Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)"	X	Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)"
Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)	Organigrama O.D.A.P.A.S. con nombre y cargo	Categoría

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V)	Organigrama actualizado IMCUFIDEV, con fotografía, nombre y cargo Organigrama anterior IMCUFIDEV, con fotografía, nombre y cargo	Categoría
Oficialías del Registro Civil I II III	Organigrama RC03- 10-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo, Organigrama RC03- 24-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo.	Organigramas de RC 01 Organigramas de RC 02
IV	Organigrama RC04- 10-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo Organigrama RC04- 24-NOV-2015 con nombre, puesto y cargo.	

De acuerdo a lo anterior podemos apreciar que las manifestaciones realizadas por el Recurrente en su recurso de revisión son correctas ya que el Sujeto Obligado no emitió la información en su totalidad, toda vez en relación a la solicitud 00188/VACHASO/IP/2015, faltó:

- El organigrama de Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- La categoría en el organigrama del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)
- La categoría en el organigrama de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V)
- Los organigramas de las Oficialías del Registro Civil I y II.

En cuanto a la solicitud 00189/VACHASO/IP/2015 faltó:

- El organigrama de Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)”
- La categoría en el organigrama del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)
- La categoría en el organigrama de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V)
- Los organigramas de las Oficialías del Registro Civil I y II.

Por lo tanto el estudio se basara en si este Sujeto Obligado cuenta con las áreas mencionadas así como los organigramas de esas áreas.

Por lo tanto es importante mencionar que dentro del Bando Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en el artículo 28 precisa lo siguiente:

Artículo 28. La Administración Pública Descentralizada, está integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios y son:

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.);

II. Organismo Público Descentralizado de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.);

III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V); y

IV. Oficialías del Registro Civil I, II, III y IV.

Así las cosas, se destaca que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por su parte el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

De la normatividad en cita, se desprende que el Municipio es la base de la división política territorial y de organización administrativa del Estado y que el gobierno municipal, será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes organismos, para el desarrollo de sus actividades administrativas, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dice:

De los Organismos Auxiliares y Fideicomisos

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.

b). De la cultura física y deporte;

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

c). Instituto Municipal de la Juventud;

d). Otros que consideren convenientes

Robustece lo anterior, lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados o descentralizados y fideicomisos que conformen parte de la estructura administrativa;

(...)".

Derivado de lo anterior, resulta evidente que en el caso particular del Sujeto Obligado, para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, cuenta con diversas Unidades Administrativas, las cuales se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados por categoría en función de las atribuciones conferidas; por lo que, al contar con una estructura administrativa organizada de manera jerarquizada de acuerdo a sus atribuciones, el Sujeto Obligado debe contar entre sus archivos con los organigramas, entendiéndose como tales a los diagramas de flujo en el que se ordenan las unidades administrativas de acuerdo a la jerarquía conferida.

De lo anterior, se advierte que los ayuntamientos tienen entre sus facultades establecer las estructuras de organización de las diferentes áreas que los componen; siendo el

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Presidente Municipal quien debe vigilar que se integren y que funcionen de forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados o descentralizados y Fideicomisos Públicos; por lo cual, debe contar con los organigramas a que se refiere la solicitud de origen, máxime que en el caso particular, se encuentran debidamente definidos en su Bando Municipal.

Atento a lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos los documentos mediante los cuales se aprecie la estructura jerárquica de sus Dependencias y Direcciones; por lo que, se trata de información a la que le reviste el carácter de pública y que el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarla, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Ponencia que el particular requirió los organigramas, actualizados al día diez de noviembre y veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en los cuales se incluyeran los nombres, puestos y categorías; sin embargo, es toral señalar que, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María
Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline
Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel
Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline
Peschard Mariscal"*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión No: 1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos Sujetos Obligados y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad observó que aun cuando el Sujeto Obligado no contaba con los organigramas expresados al nivel de detalle plasmado en la solicitud de origen, no debe perderse de vista que éste cuenta con otros documentos que de entregarse satisficieran el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, tal es el caso de la nómina del Ayuntamiento, pues en este documento constan, entre otros rubros, los nombres, puestos y categorías de los servidores públicos.

Así, se estima que para tener por satisfecho el derecho del particular, el Sujeto Obligado debe hacer entrega del documento donde consten el nombre, puesto y categoría de los servidores públicos que integran al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)", al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V) y a las Oficialías del Registro Civil I y II.

Por ello, de manera ejemplificativa más no limitativa, este Instituto efectuó el estudio de la naturaleza jurídica de la nómina, a fin de determinar si la genera, posee o administra y si procede su entrega.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Bajo este argumento, es conveniente precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV,

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”
(Énfasis añadido).*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se plasmará las percepciones y deducciones a que tendrán derecho los trabajadores.

Ante tales consideraciones, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA”, el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy Recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Así pues, en el documento referido se puede apreciar los siguientes rubros: faltas, días pagados, periodo, fecha de adscripción, número de empleado, número de clave de seguridad social, Clave Única de Registro Poblacional, Apellido paterno y materno, nombre, Registro Federal de Contribuyente, Centro, departamento, Sueldo Bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto.

Además, que en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe el personal adscrito al Ayuntamiento, se estima que esta

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales en funciones públicas.

Robustece lo anterior, el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular señaló que requería la información actualizada al diez de noviembre de dos mil quince y al veinticuatro de noviembre de la misma anualidad; situación por la cual el Sujeto Obligado remite la información incompleta de los organigramas ya mencionados.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

No menos importante es mencionar que debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, la nómina que pudiese entregarse debe ser en versión pública.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

V. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, la nómina elaborada por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por último, y respecto de que la información se presentó de manera incompleta y como lo sostiene el recurrente, es importante dejar claro que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primerº. Se modifica las respuestas del Sujeto Obligado por resultar fundados los motivos de inconformidad del Recurrente en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena realice la entrega de:

Recurso 01900/VACHASO/IP/2015

- El organigrama del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)", con nombre, puesto y categoría actualizados al 10 de noviembre de 2015.
- El organigrama de la Oficialía del Registro Civil I y II, con nombre, puesto y categoría actualizados al 10 de noviembre de 2015.
- Documento donde conste la categoría de los servidores públicos que aparecen en el organigrama emitido en la respuesta, adscritos al Organismo Público

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), actualizados al 10 de noviembre de 2015 y en caso de contener datos personales, en su versión pública.

- Documento donde conste la categoría de los servidores públicos que aparecen en el organigrama emitido en la respuesta, adscritos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco, (I.M.C.U.F.I.D.E.), actualizados al 10 de noviembre de 2015 y en caso de contener datos personales, en su versión pública.

Recurso 01901/VACHASO/IP/2015

- El organigrama del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.), con nombre, puesto y categoría actualizados al 24 de noviembre de 2015.
- El organigrama de la Oficialía del Registro Civil I y II, con nombre, puesto y categoría actualizados al 24 de noviembre de 2015.
- Documento donde conste la categoría de los servidores públicos que aparecen en el organigrama emitido en la respuesta, adscritos al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), actualizados al 24 de noviembre de 2015 y en caso de contener datos personales, en su versión pública.
- Documento donde conste la categoría de los servidores públicos que aparecen en el organigrama emitido en la respuesta, adscritos al Instituto Municipal de

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco, (I.M.C.U.F.I.D.E.), actualizados al 24 de noviembre de 2015 y en caso de contener datos personales, en su versión pública.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Segundo. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

9
JL

Recurso de Revisión No:

1900/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución, así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

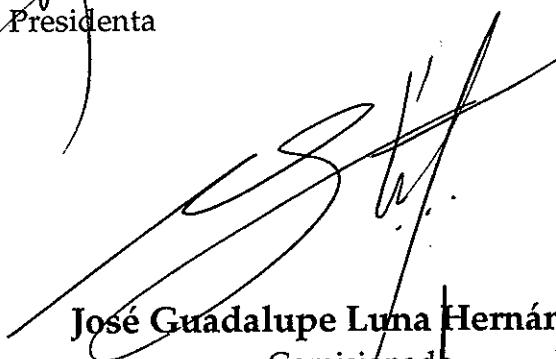
Comisionada Ponente:

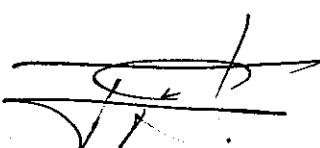
Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01900/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado.

OSAM/MOC